



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2009-MPSM

Tarapoto, 28 de Octubre del 2009

VISTO:

El informe Nro. 099-2009-07-5/SAT-T y el informe Nro. 00021-2009-04/SAT-T, emitido por el Departamento de Cobranza y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que “los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales”.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de gobierno local, las mismas que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 197 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de julio del 2007 se creó el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín con personería jurídica de derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Con fecha 20 de julio del 2007 entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, con la cual se aprobó el Estatuto de la Institución señalándose sus funciones y atribuciones en materia de administración tributaria. De este modo, el SAT-T se convierte así en el órgano especializado en la recaudación y administración de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de San Martín, en los ingresos tributarios se encuentran los arbitrios.

Que, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, son tributos administrados por las Municipalidades Distritales conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 y el artículo 52 del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF señala que “Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

Que, el artículo 41 del Código Tributario establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, según Informe Nro. 099-2009-07-5/SAT-T e Informe Nro. 00021-2009-04/SAT-T, se pretende otorgar un beneficio de prescripción de deuda tributaria, condonación de intereses moratorios, reducción de costas coactivas y el pago fraccionado de la deuda tributaria de arbitrios. Es una realidad que gran número de contribuyentes no cuentan con los recursos suficientes para afrontar sus obligaciones tributarias por lo que se ha visto por conveniente otorgar un Programa de Beneficios Tributarios.

Que, este programa beneficiará a los contribuyentes con deuda pendiente de pago y omisos a sus obligaciones formales, así como a los que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 28.10.2009, por mayoría calificada, luego del debate correspondiente determino lo siguiente::

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2009 (BERA 2009)"

ARTICULO 1.- APROBAR el "Programa de Beneficio de Regularización de Arbitrios Municipales 2009 (BERA 2009)", que aplicara el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto, dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el presente programa de beneficios entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, cuya duración será de treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO 3.- Otorgar facultades al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente beneficio de regularización.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivera Uztagel
Alcalde